

SECRETARÍA. Cartago, Valle, septiembre 22 de 2022. A Despacho del Juez. Sírvasse ordenar.


ELIANA RUEDA
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

**Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198**

**AUTO No. 607
PROCESO: Acción Popular
RADICACIÓN No. 761473103002-2021-00151-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Verificar si se debe adoptar medidas en torno al cumplimiento de la medida cautelar decretada en el juicio constitucional Acción Popular iniciada por la sociedad **INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA S.A.** contra los señores **MIGUEL ÁNGEL NARANJO ZULUAGA y LUISA FERNANDA NARANJO PEREA.**

CONSIDERACIONES.

Mediante Auto N. 953 del 15 de diciembre de 2021, este Juzgado ordenó, ***“REQUERIR al ALCALDE Y COMANDANTE DE POLICÍA DE ULLOA-VALLE, que en el término de cinco (5) días, se sirva acreditar el cumplimiento de la sanción impuesta por la CVC mediante Resolución N. 0770 N. 0771 – 0569 de 2018 del 1 de agosto de 2018, la cual le fue notificada por esa Autoridad mediante oficio N. 0770-871652021 del 17 de septiembre de 2021, so pena compulsar copias, de orden disciplinario y penal por desacato a orden judicial. Adjúntese con la notificación, copia de los archivos digitales N. 021 y 029 de este expediente”*** Subrayado fuera de texto.

La citada Resolución 0770 N.0771-569 de 2018 declaró responsable de los cargos imputados al señor Miguel Ángel Naranjo Zuluaga e impuso sanción de cierre temporal de actividades porcícolas desarrolladas en el predio La Esperanza, vereda

El Piñal, el cual, se mantendrá hasta que el propietario de la explotación tramite y obtenga el permiso de vertimientos antes de intentar iniciar actividades porcícolas

Por su parte, el Municipio de Ulloa-Valle, hizo llegar memorando general del 29 de marzo de 2022 dirigido a su burgomaestre por el Inspector de policía, por medio del cual, da cuenta de los resultados obtenidos respecto la medida cautelar.

De la contestación de demanda por parte de la CVC se infiere que los hechos que dieron motivo a la decisión adoptada mediante Resolución 0770 N.0771-569 de 2018 y confirmada en sede de reposición y apelación por esa autoridad, no han variado, por el contrario, esa Corporación informó que solicitó al alcalde de Ulloa-Valle, mediante oficio N. 0770-871652021 del 17 de junio de 2021 hacer cumplir su decisión.

Prevía decisión de **ordenar compulsar copias contra el burgomaestre de Ulloa – Valle y al comandante de estación de ese municipio** por desacato a orden judicial, se requerirá nuevamente a esas dos autoridades, para que, en el término de **cinco (5) días** se sirvan acreditar el cumplimiento del Auto N. 953 del 15 de diciembre de 2021 por medio del cual se ordenó como medida cautelar que se cumpliera la orden de la CVC mediante Resolución 0770 N.0771-569 de 2018.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago-Valle,**

RESUELVE:

1º.- REQUERIR al ALCALDE Y COMANDANTE DE POLICÍA DE ULLOA-VALLE, que en el término de **cinco (5) días**, se sirva acreditar el cumplimiento de la sanción impuesta por la CVC mediante Resolución N. 0770 N. 0771 – 0569 de 2018 del 1 de agosto de 2018, la cual le fue notificada por esa Autoridad mediante oficio N. 0770-871652021 del 17 de septiembre de 2021, so pena compulsar copias, de orden disciplinario y penal por desacato a orden judicial. Esto es, **cierre temporal de actividades porcícolas desarrolladas en el predio La Esperanza, vereda El Piñal, el cual, se mantendrá hasta que el propietario de la explotación tramite y obtenga el permiso de vertimientos antes de intentar iniciar actividades porcícolas.** **Adjúntese nuevamente** con la notificación, copia de los archivos digitales N. 021 y **029** de este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c020ebc458545dfe23960a2acdc1550fc03710267b95dfe92ec0d1eadac99ff**

Documento generado en 23/09/2022 10:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>